**CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO MC 27 DE 2024 AL CUYO OBJETO ES *MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS Y ACCESORIOS A OCHO PLANTAS ELÉCTRICAS UBICADAS EN: SINCELEJO (TORRE "C" Y TORRE GENTIUM), COROZAL, SAN MARCOS, CAIMITO, SAN BENITO ABAD, SUCRE Y MAJAGUAL, A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO (SUCRE).***

| | |
|---|---|
| **CONTRATO** | **MC 27 DE 2024** |
| **OBJETO** | ***MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS Y ACCESORIOS A OCHO PLANTAS ELÉCTRICAS UBICADAS EN: SINCELEJO (TORRE "C" Y TORRE GENTIUM), COROZAL, SAN MARCOS, CAIMITO, SAN BENITO ABAD, SUCRE Y MAJAGUAL, A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO (SUCRE)*** |
| **CONTRATISTA** | **MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. NIT No 900.798.908-1 Representante Legal CARLOS HERNANDO MONTENEGRO CHAVEZ C.C. No. 74.281.413** |
| **VALOR INICIAL** | **CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES ($127,891,733).** |
| **TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL** | **EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN SERÁ HASTA EL 31/12/2024** |
| **PRORROGA N° 1** | **TREINTA Y UN (31) DÍAS** |

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **HEOS INGENIERIA & DISEÑO SAS, NIT No 900.891.523 – 7,** Representante Legal **OSCAR ALFREDO VEGA BUSTAMANTE** C.C. No. 1.047.387.504 hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO MC 27 DE 2024** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- El supervisor de presente contrato en uso de sus facultades designada, inicio el trámite correspondiente para viabilizar la prórroga:

***"1. Las actividades a realizarse se deben hacer en diferentes municipios del departamento de sucre, lo cual no es posible realizarse el día de hoy***
***2. Se requiere efectuar visita técnica a cada lugar de ejecución del contrato, para determinar el estado actual de los equipos, así como los repuestos que se necesitan para su correcto funcionamiento***
***3. Por ser fin de año, algunos proveedores de repuestos para plantas eléctricas no están laborando lo cual no permite la compra de repuestos para el mantenimiento"***

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de

**CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO MC 27 DE 2024 AL CUYO OBJETO ES *MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS Y ACCESORIOS A OCHO PLANTAS ELÉCTRICAS UBICADAS EN: SINCELEJO (TORRE "C" Y TORRE GENTIUM), COROZAL, SAN MARCOS, CAIMITO, SAN BENITO ABAD, SUCRE Y MAJAGUAL, A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO (SUCRE).***

transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

**CLAUSULA PRIMERA:** Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el supervisor, se realiza la siguiente prorroga por **TREINTA Y UN (31) DÍAS es decir hasta el 31 de enero 2025.**contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

**CLÁUSULA SEGUNDO:** El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación

**CLÁUSULA TERCERO:** Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

**LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.**

Elaborado: MACC